

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** deprecada por el condenado **JUAN CARLOS ROA MARMOLEJO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.274.753.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena acumulada de **303 MESES** de prisión impuesta al señor **JUAN CARLOS ROA MARMOLEJO**, en virtud de las siguientes penas a saber:

RADICADO	SENTENCIA	DELITO
2014-02658	15-09-2017 Juzgado 02 Penal del Circuito de Quibdó	Homicidio Agravado en Concurso con Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones
2015-00330	10-09-2015 Juzgado 02 Penal del Circuito de Quibdó	Homicidio en Modalidad de Tentativa, Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones

2. Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día **20 de febrero de 2015**, hallándose actualmente recluso en el **EPAMS GIRÓN**.

3. Se allega documento para reconocimiento de redención de pena.

PETICIÓN

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18692191	01-07-2022 a 30-09-2022	---	126	Sobresaliente	184v
TOTAL		---	126		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **ESTUDIO** así:

ESTUDIO	126/ 12
TOTAL	10.5 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **ESTUDIO** abonará a **JUAN CARLOS ROA MARMOLEJO, DIEZ PUNTO CINCO (10.5) DÍAS DE PRISIÓN.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

- **Días Físicos de Privación de la Libertad**
 20 de febrero de 2015 a la fecha —————> 94 meses 21 días
- **Redención de Pena**
 Concedida en autos anteriores —————> 23 meses 23 días
 Concedida presente Auto —————> 10.5 días

Total Privación de la Libertad	118 meses	24.5 días
---------------------------------------	------------------	------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **JUAN CARLOS ROA MARMOLEJO** ha cumplido una pena de **CIENTO DIECIOCHO (118) MESES Y VEINTICUATRO PUNTO CINCO (24.5) DÍA DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida.

187

OTRAS DETERMINACIONES

Ateniendo a la petición elevada por el sentenciado visible a folio 181, se dispone informarle que en ocasión a la decisión constitucional proferida por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga el 25 de noviembre de 2022 este juzgado el 28 de noviembre de esa misma anualidad le concedió el permiso administrativo de 72 horas por cumplirse con los requisitos establecidos en la norma, dejándose plasmado en la parte motiva de ese auto que las ordenes de captura que obraban vigentes en su contra dentro de los procesos bajo radicados 2014 00235 y 2015 00330 ya no se encuentran vigentes, de igual forma se refirió que a la fecha no es requerido por ninguna otra autoridad.

Por lo anteriormente expuesto, **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a **JUAN CARLOS ROA MARMOLEJO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.274.753 una redención de pena por **ESTUDIO** de **10.5 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el condenado **JUAN CARLOS ROA MARMOLEJO** ha cumplido una pena de **CIENTO DIECIOCHO (118) MESES Y VEINTICUATRO PUNTO CINCO (24.5) DÍA DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. - se dispone informarle que en ocasión a la decisión constitucional proferida por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga el 25 de noviembre de 2022 este juzgado el 28 de noviembre de esa misma anualidad le concedió el permiso administrativo de 72 horas por cumplirse

con los requisitos establecidos en la norma, dejándose plasmado en la parte motiva de ese auto que las órdenes de captura que obraban vigentes en su contra dentro de los procesos bajo radicados 2014 00235 y 2015 00330 ya no se encuentran vigentes, de igual forma se refirió que a la fecha no es requerido por ninguna otra autoridad.

CUARTO. -Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez